

don aplanta los criadores y sus electos

los solicitantes que los tengan en las

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde us se publican eficialmente en ella, y desde cuatre dias despues para les demás pueblos de la provincia.

Les de 28 de Noviembre de 1857.) les dispusiciones de las auteridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertade distingente, como as, nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane la mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Mitor del Boietin.

A L. R. P. de V. M., Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; per tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Per un año 45 pezetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion sera abelantabo. - No se admite cerrespondencia eficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gebernador civil.

Les anuncios se insertarán a diez centimos de peseta por linea. tales se hallen aptos para la reproduc-

PARTE OFICIAL.

Little Ding Strin

Vien 3 998

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reiall. María Cristina (q. D. g) y Sus Illezas Reales las Sermas. Sras. Prinlesi de Astúrias é Infanta Doña María leresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Allegas Reales las Infantas Doña María sabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SENOR: La importancia de la cria aballar ha ido aumentando rápidamente hasta el punto de constituir hoy un de los ramos más importantes de Administracion de las naciones. produccion es fuente de riqueza el ganadero; como auxiliar de rasporte influye poderosamente en el Sarrollo del comercio, y bajo el punde vista militar contribuye en alto ado á la sólida organizacion de los eccitos y al éxito de las campañas, orchyas poderosas razones todos los mernos le de lican atencion prefeeque, destinando á su desarrollo imortantes sumas. A cerca de 40 mide reales asciende la invertida alaglaterra por todas las clases de la ciedad en el fomento de la raza de sangre, y á más de 12 las asigen el presupuesto francés para mejora de sus caballos nacionales, endo grande tambien la gastada en Austria para sostener las pay yeguadas del Estado con ob-Pagenadoras.

Vista de esos extraordinarios es-

de los resultados obtenidos, management de los resultados obcomperperdenable en nosolios por más tiempo indiferentes lomento de la cria caballar en sus aptitudes, y conociendo el

mal no emplear para remediarlo todos los recursos de que sea posible disponer.

cultad y seccion, o tenor aprobatos los

El Ministro que suscribe ha creido llegado el caso de iniciar resueltamente el fomento general de este importantísimo ramo de produccion para lograr la prosperidad deseada, o evitar al menos ser partícipe de la responsabilidad de su decadencia. Para ello ha tomado ya algunas medidas, tales como la creacion de un establecimiento en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, dotado con sementales extranjeros de diversas aplicaciones y la organizacion regular y periódica de las exposiciones hípicas. Consecuente á su propósito, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. otro medio de fomento de la mayor eficacia, subvencionando á los caballos destinados á la reproduccion que se consideren útiles para mejorar la especie.

Este sistema ha sido preferentemente empleado en España en los tiempos en que se rodeaba la cria caballar de toda clase de privilegios á fuerza de querer protegerla. Desde los orígenes de la legislacion hípica, apenas hubo reinado en que no se dictase alguna disposicion referente á la manera de proporcionar sementales escogidos con aprobacion de las Juntas municipales, y en la ley 9.°, título 29, libro 7. de la Novísima Recopilacion, se ordena terminantemente que se abone de fondos de Propios el derecho de caballaje á los dueños de reproductores de casta fina.

Por desgracia estas disposiciones caian en desuso, en tanto que otras naciones las adoptaban con entusiasmo. Francia las ha ido ampliando singularmente de medio siglo á esta parte, en vista de los buenos resultados con ellas obtenidos, llegando á tal punto que en los presupuestos vigentes se consigna para subvenciones de sementales la cantidad de 6 millones de reales, contribuyendo a demás los departamentos con cerca de 3 millones.

Muy lejos estamos, Señor, en España de poder dar tal extension á este medio de fomento, pero no por eso debe dejar de hacerse lo que el estado de nuestros recursos permita.

Escasa es la cantidad de 15.000 pesetas que se señala; pero el Ministro que suscribe cumple hoy con el deber de organizarlo, esperando que si los resultados son satisfactorios podrá en

adelante llegarse al límite que tan importante objeto reclama.

Lo esencial al iniciar esta reforma no es la cuantía de la cantidad, sino basar su distribucion en principios de justicia, puesto que de estos primeros pasos ha de difundir su crédito y desarrollo en el porvenir.

Para formular el articulado se ha tenido en cuenta, no solo el estudio de nuestro país, sino la experiencia de otros pueblos que en asuntos de esta índole han demostrado una gran actividad é inteligencia.

Así el 3.º tiene por objeto garantizar en lo posible el acierto de las subvenciones; el 4.º da carácter público á la medida, y el 5.º hace extensivos los beneficios del apoyo oficial á todas las razas, con lo cual se rompe por fin la tradicion legislativa, por todo extremo censurable, de no considerar sino una aptitud, y por consiguiente una sola raza indigena merecedora de apoyo.

El art. 6.º regula la cuantía de las subvenciones por el valor de los reproductores y por la dificultad de adquirirlos y mantenerlos. En él, por otra parte, se proclama el principio de que el Estado no ha de ser exclusivo ni sistemático tratándose de mejoras, y se establece el principio de que en las medidas de protección debe presidir un espíritu grandemente expansivo y general, dejando al estudio de los particulares cuanto concierne á lo circunstancial y accesorio.

El art. 7.° tiene por objeto dar importancia á la ascendencia tratándose de reproductores. No es dable al Ministro introducir en el mercado el uso de las certificaciones de origen para estimar la calidad de los caballos; pero juzga indispensable proclamar oficialmente su conveniencia, y hacer lo posible en el caso en que se interviene con una mira de fomento.

El art 8.º tiende á favorerer y estimular la iniciativa de las corporaciones y particulares en la direccion y fomento de aquellos intereses que especialmente les conciernen Ya que el apoyo oficial es hoy necesario, oportuno es al dispensarlo proclamar la doctrina de que nunca es eficaz la accion del Gobierno como cuando la fortalece el sentimiento público, y de que al ejercitarla debe procurar constantemente que la inteligente actividad del ciudadano haga innecesaria la tutela administrativa.

mente en el presupuesto una canti-Tiene el art. 9.º por fin principal poner en igualdad de condiciones para la reproduccion el elemento materno y el paterno seña se seña con relle

Venuo en decretar lo siguiente:

nor el Ministro de Fomento.

Madrid 10 de Noviembre de 1882

SENOR:

En otras naciones se exige cierto grado de bondad en las yeguas que han de ser cubiertas por sementales de reptacion merecida. Esto es conveniente; y como las de Andalucía son actualmente, hablando en general, las mejores de España, por eso y no por otra causa se prefieren para las subvenciones los sementales de pura sangre que han de servir en aquella region.

Fuera de ella puede ser preferible en principio el empleo de reproductores de las variedades conocidas con el nombre de intermedias, entre las cuales las hay magnificas para determinados usos, y esa es la razon de que se procure, con la predileccion indicada, se extienda su cria en las provincias no meridionales.

Pero téngase entendido que al fijar esta regla de criterio para conceder las subvenciones, el Ministro no se opone por sistema á que se lleven á Andalucía sementales de tiro ligero y de arrastre pesado, ni reprueba oficialmente que en las demás regiones se empleen los de pura sangre.

La necesidad de que un funcionario atienda á la exacta aplicacion de este decreto es notoria, y óbvia por su carácter económico la razon que se ha tenido presente para disponer que las Comisiones de examen se compongan de personas no retribuidas y cuya elevada posicion y probada competencia sean además prenda de acierto en el concepto de todos.

El Registro preceptuado por el artículo 14 no es análogo al que estableció Cárlos II por Real resolucion de 30 de Abril de 1669, confirmada despues por Fernando VI y Cárlos IV.

Propusiéronse los legisladores con esa medida comprobar para la imposicion de absurdas penas las infracciones de leyes que limitaban la libertad natural del ganadero en la administracion de su propia hacienda; el Registro à que el art. 15 se refiere no es de fiscalizacion, es de fomento; su objeto es asegurar los beneficios otorgados á la descendencia de los caballos subvencionados y aprobados y reunir datos ciertos sobre las ventajas que se alcancen para que la experiencia adquirida con los ensayos sirva de enseñanza á todos los criadores.

Señor: el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. esta medida de proteccion á la cria caballar en sus diversas aptitudes, juzga que interpreta fielmente los deseos de V. M. por el desarrollo y mejora de este importante ramo de nuestra agricultura y además abriga la esperanza de que satisfaciéndose con ella, aunque en muy reducida esfera, una necesidad social de los presentes tiempos, la recibirán con aplauso los criadores y sus efectos serán cada dia más beneficiosos á la industria ecuestre.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atencion a las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se consignará anualmente en el presupuesto una cantidad para subvencionar los caballos y las yeguas que oficialmente se consideren útiles para mejorar la cria caballar en España. Se señala este año la de 15.000 pesetas para tal objeto, con cargo al cap. 19, art. 1. del presupuesto vigente. Corresponde la concesion de subvenciones al Ministro del ramo.

Art. 2. Además de las subvenciones pecuniarias se expedirán diplomas de aprobacion á los reproductores que

lo merezcan.

Art. 3.º Para obtener la subvencion se requiere, despues de la aprobacion oficial, que los caballos cubran

20 yeguas al menos.

Art. 4.º Solo se podrá conceder subvencion á los sementales destinados al servicio público. Los diplomas de aplicacion se pueden otorgar á los destinados al de las yeguadas particulares.

Art. 5.° La cantidad presupuestada se dividirá en partes iguales entre reproductores de pura sangre, reproductores extranjeros de tiro ligero y de arrastre pesado, y reproductores españoles de cualquiera aptitud que sean.

Si no hubiese solicitudes de subvencion para alguna de estas clases de reproductores, el Ministro resolverá si se ha de invertir la cantidad en subvenciones para reproductores de

otra clase.

Art. 6.º Las subvenciones para los sementales de pura sangre serán de 300 á 1.000 pesetas. Las de los sementales de tiro ligero y de arrastre pesado serán de 250 á 1.000 pesetas Las de los sementales españoles serán de 200 á 1.000 pesetas. Las subvenciones señaladas á las yeguas serán de la cantidad mínima señalada en el párrafo anterior á cada clase.

Art. 7.° Los diplomas de aplicacion

dan derecho:

M.E.C.D. 2015

A la recomendacion pública

oficial para el caballaje

2.º A la recomendacion oficial para que los hijos sean preferidos para la remonta del ejército si tienen las condiciones exigidas.

3.º A que en iguales circunstancias sean preferidos ellos y sus hijos para la adjudicacion de premios en

las Exposiciones. 4. A que en iguales circunstancias sean preferidos los hijos para obtener las subvenciones pecuniarias. Art. 8. Los Ayuntamientos y Di-

putaciones que contribuyan al fomento de la cria caballar con arreglo á este decreto tendrán derecho á que de la cantidad presupuestada por el Estado se señale una igual á la designada por dichas corporacionespara subvencionar reproductores de la localidad ó de la provincia.

Maries as start of Backstraid

Art. 9.º En el caso de exceder los solicitantes de subvencion del número que quepa en el presupuesto, se observarán las reglas siguientes:

1. Para la adjudicacion de la cantidad señalada á los reproduetores de pura sangre serán preferidos los solicitantes que los tengan en las provincias andaluzas.

2. Para la adjudicacion de la cantidad señalada á los reproductores de las otras dos clases serán preferidos los solicitantes que los tengan en las demás provincias.

3. Entre los solicitantes de subvencion para caballos y los que lo seau para yeguas serán preferidos los

primeros.

Art. 10. La aprobacion, sea para subvencion, sea para diploma, solo será valedera durante un año; pero podrá ser renovada mientras los sementales se hallen aptos para la reproduccion y la merezcan.

Art. 11. Las solicitudes de aprobacion serán dirigidas á la Direccion general de Agricultura antes del dia 10 de Enero, y los reproductores llevados para su examen á la capital de la provincia el dia 31 del mismo mes.

Art. 12. Para el examen, calificacion y propuesta de los reproductores presentados, se nombrará una comision compuesta del Presidente de la Junta de Agricultura, Presidente; del Comisario Régio de Agricultura de la provincia; del Inspector de la cria caballar, donde el Ministro de Fomento lo envie; de un Vocal de la Junta directiva de la Sociedad de fomento de la cria caballar donde se halle establecida, y en su defecto de un ganadero nombrado por el Gobernador de la provincia; del Subdelegado de Veterinaria; del Jefe de Fomento. La Junta designará quién ha de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 13. Las Comisiones de exámen pueden emplear, como medio de prueba, las competencias al trote para los sementales de determinado servicio.

Art. 14. Se abrirá en la Seccion de Fomento un libro de registro, en el cual se anotarán los reproductores subvencionados y aprobados con sus correspondientes reseñas, sus hijos y las noticias particulares sobre el servicio que presten.

Art. 15. Corresponde al Inspector

de la cria caballar:

1.º Sustituir á la Comision en el exámen, calificacion y propuesta de los reproductores que por motivos justificados no concurran á la capital de la provincia.

2.º Cuidar de que se haga debidamente el servicio de caballaje por los

reproductores aprobados.

Redactar anualmente una memoria sobre los resultados obtenidos y cumplir cuantas ordenes le comunique la Direccion sobre este servicio.

Art. 16. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente á la acertada ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

duninisinaliva.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Dereche, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse il capacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines ofciales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más

que este aviso.

Madrid 3 de Enero de 1883.-El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayandesempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expres do reglamento, este auuncio debe publicarse en los Boletines ofciales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1883.-El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 11 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 12.

Encargo muy especialmente á 108 Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos residen reclutas dispo. nibles del último reemplazo y cuyos nombres se publicaron en el Boletin oficial de esta provincia núm. 155. correspondiente al dia 9 del mes ac. tual, los cuales deben embarcar para Ultramar el dia 20 del corriente, dis. pongan la inmediata venida á esta capital, á fin de evitarse la responsa. bilidad que en otro caso incurrirán.

Santander 15 de Enero de 1883. El Gobernador interino, Luis Diaz Sala.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 3.998.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe dela expresada Seccion.

Hago saber: que D. Tomás Wylde Prescott ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Adela,» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman «Jollandrino,» término del lugar de S. Feli. ces de Buelna, Ayuntamiento de id. que linda al Sur con el pico de las Bárcenas, al Norte, Este y Oeste con terreno franco. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida e centro de la casa que hoy posee D. Juan Lavin, en cuyo punto se clavará 1.º estaca; desde esta se medirán al Sur 100 metros y se colocará la 2.5 desde esta se medirán al Este 800 metros y se fijará la 3.º; desde esta se medirán al Norte 400 metros y se clavará la 4.º; desde esta al Oeste 800 metros y se colocará la 5.º, y desde esta se medirán 300 metros hasta el

punto de partida. Dicha solicitud fué presentada el di

doce del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, s publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 2 de la ley de minas vigente, para lo efectos que expresa el 24 de la misma Santander 13 de Enero de 1883.-

Claudio Aldaz.

Núm. 3.999.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Tomás Wylde Prescott ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con a nombre de «Olga,» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman «Las Barillas,» término del lugar de San Felices de Buelna, Ayuntamiento de id. que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos francos. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero que existe al lado de la carrete ra que sube á Dobra y en el que en la actualidad están haciendo cal D. Juan Lavin y compañía, en cuyo punto se clavará la 1.º estaca; desde esta so medirán al Norte 100 metros y se colocará la 2.º; desde esta se mediránal Este 1 000 metros y se clavará la 3. desde esta se medirán al Sur 400 metros y se fijará la 4.º; desde esta se me dirán al Oeste 1.000 metros y se colo cará la 5.º, y de ella se medirán 30 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el

Y habiéndola admitido el Sr. Go doce del actual. bernador por decreto de esta fecha, s publica de órden de S. S. y en cun plimiento de lo que previene el art. de la ley de minas vigente, para efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1883.

Claudio Aldaz.

sa-habitecton.

MINISTER CAVALIZATION

appetar enterado del permiso que

date en de la la la la de Cuba han

concedido desas respectivos hijos los

Holy vossifications II six ala Fenieva

No north commissionade at Sr. I rest-

ste para recessor en la lutery suctous

H wisenda lug inscripciones nomination-

ic not negatives our for the corresponden of

Gobierno de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO. MINAS.

Circular núm. 9.

Fernander-Fontecha, calle Rism por renuncia de los interesados en las minas que á continuacion se expresan y en virtud de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes, se la la declarado caducadas sus concesiones y franco y registrable el terreno de las pertenencias que se indican durante todo el año de 1882.

dest dine, a contar dosde la papica

n. de	Noinbre de la mina.	Clase de mineral.	Término municipal donde radica.	Dueño de la concesion.	Ba sup ovinerlandents of damiliones. Solish for Observaciones. -th shallonged greats all no seasons.
	Ramon . A.A.J. A.I	Hierro.	Alfoz de Lloredo	D. José Aguirre Toca	Repuncie total de la consecion
00.	Sau José	Lignito.	Anievas.	José Alvarez Rodriguez	Id id id
140	El Norte.	. Hierro.	Ramales.	Joseph Saint Tránaga	Populacio popoi di Origina de la lata de lata de la lata de lata delata de lata de lata delata de lata de lata de lata delata de lata delata delata de lata delata delata de lata delata dela
756	La Caridad.	Idem.	Villaescusa	Antonio del Diestro votros	Renuncia parcial. Quedan 4 hectáreas. Renuncia total de la concesion.
The second second	Joaquina.	Idem.	Liérganes	Los mismos	Renducia total de la concesión.
		Idem.	Idem	Los mismos.	Id. id. id. do oblines de partido. de van binal.
213	Garma. Santa Brigida.	Idem.	Penagos.	Los mismos	
200	La Emilia.	Calamina.	Camaleño.	Los mismos	Id. id. id. us no sinemakackarsing minsely
100	Siete Colores	Zinc.	San Felices.	Gregorio Fernandoz	Id id id a nemul as ent tolerence active
310	Ambrosieta.	Hierro.	Anero.	Gregorio Fernandez	Id. 10. 10. 10. populates de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la cont
830	Alerta.	Idem.	Santa Marina	C'eséreo de la Llama	1d. 1d. 1d.
100	Antonia.	Idem.	Elechas.	Cesáreo de la Llama	Id id id ob omoinments by moissing
	Esmeral la		Tresviso.	Teodomiro Llano Diaz.	. 1d. 1d. 1d.
	Fosforescente.		Espinama		
	Exacta		Tresviso.		
	Evangelista.	THE RESERVE CONTRACTOR SAFETY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER	ldem.		1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2
••	Prudencia		!dem.		一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
"	Brillante		Ideni.		
		Idem.	Idem.		
ACCOUNT D	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Idem.	Idem.	La misma.	
THE CO.	Demasía á Manuel	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Idem.		
PERMIT	Filomena		Marina de Cudeyo.		
		Idem.	Santander.	Francisco de la Rasilla	. 1a. 1a. 1a.
	The second secon	Idem.	Idem.	54 Line in the Control of the Contro	
CONTRACTOR -	Michita.		Santoña.		
790		Idem.	San Miguel de Aguayo.		
723	The Control of the Co	Idem.	Molledo		
	Rosa.		Molledo		
743	La Dejada	. Idem.	Torrelavega		. 1u. 1u. 1u.
842	Milagros,		Santillana	El mismo	10. 10. 10.
358	Parapeto.	Idem	Polanco	Longuin Donor Doño	Renuncia parcial. Quedan 6 hectareas.
	Floreciente.	Calamina	Villaescusa		Id. id. Quedan 27 hectareas.
	La Tendré.		Navajeda	Fl mismo	Renuncia total de la concesion.
200		The second of the second of the second	Idem	EI IIIISIIIO.	Renuncia parcial. Queda la 1.º pertenen-
	Emperatriz	. Idem.	Idem	El mismo	cla con 41.924'31 metros cuadrados. Id. id. Queda la 1.º pertenencia con 60.000
393	Mejorcita de Lon	. Idem.	Camaleño	The same and a same and a second service of	idem idem.
242	La Esperanza.	. Idem.	Idem	El mismo	. Id. id. Quedan 4 hectáreas.
		1		. El mismo	. Id. id. Quedan 4 hectáreas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, á los efectos prevenidos en la legislacion de minería vigente. Santander 31 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

esta 7 se 800 esde 1 el

esta capital una

derecho, se l'alle

edad de seis meses color hu

the of our steen steen and

La narsona que la baye cons

servirá entregaria à su duella

Comandante de Marina de esta prorincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que existiendo en esta mandancia la cédula de retiro del Mestro mayor del taller de ajustes y monthras de máquinas del Argenal de de la labana D. Francisco Gomez y Gu-3. Jucia, que se dice residir en esta prome manda por medio de este edicto á fin olo de se presente en esta Dependenla recoger dicho documento, ó nompersona competentemente autoriada que lo verifique.

Santander 10 de Enero de 1883.— Meardo G. y Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arnuero.

Britacto de los acuerdos tomados por

el mismo en el primer semestre de 1882 á 1883, para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun previene el art. 109 de la vi gente ley municipal.

Acceder á una solicitud de don Joaquin Mazas, vecino de Isla, sobre terreno parcelario para la construccion de una fábrica industrial en el sitio de Margotedo.

Nombrar una comision compuesta del segundo Teniente Alcalde y Secretario para conferenciar con el señor Administrador de Contribuciones y Rentas provinciales, sobre el agravio reclamado en el cupo fijado por territorial al Ayuntamiento.

Seccion de Fomento la coleccion de medidas y pesas del sistema métrico.

Desestimar una solicitud de varios vecinos del pueblo de Arnuero, relativa á la clasificacion de cuotas por territorial, por cuanto en la Junta pericial, en que tiene aquel su representacion, se ha resuelto lo que piden los recurrentes.

Que se adquieran los libros de la

contabilidad municipal para cumplir lo prevenido por la superioridad.

Aprobar los repartos por inmuebles y el del impuesto equivalente al de la sal, formados por la Junta pericial, anunciando al vecindario la confeccion de aquellos para su exámen y reclamacion en el término de diez dias. Que tambien se anuncie con ocho dias de antelacion la sesion pública para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta de asociados.

Sortear los vocales de la Junta de asociados, conforme prescriben los artículos 64, 65 y 66 de la ley municipal, anunciando su resultado y comunicar el nombramiento á los designados por Que la propia comision recoja en la la suerte para que concurran á la toma de posesion de sus nuevos cargos.

Certificar como se solicita por don Antonio Mendoza Vasco, vecino de Castillo, sobre lo que resulte de los datos contributivos para la informacion de una finca á prado que el solicitante posee.

Autorizar al Sr. Presidente para hacer el pago del primer trimestre en la capital por los conceptos encabezados

con la Hacienda pública y contingente provincial.

shael phinos k anily soil the oming

no girolaimper use of nor being

constant an alast comparence

Formar las listas electorales para diputados provinciales, anunciando su confeccion, para que en término de ocho dias reclamen los electores sobre inclusion ó exclusion de los mismos en ellas.

Declarar profugo, en virtud del respectivo expediente y dictamen del Regidor Síndico, al mozo número 5 del actual reemplazo, ausente en Cuba, Fermin Arseuio Sisniega Quintana.

Acordar que el pueblo de Isla sufrague los gastos que demande en adelante el construir el camino vecinal de expresado pueblo al empalme en la carretera provincial en Arnuero.

Que se paguen los descubiertos del primer trimestre, conforme al presupuesto vigente.

Rebajar en concepto de insolvente, como necesitado y de notoria pobreza. la mitad de lo que adeuda Lorenzo Sarabia, por el aprovechamiento comunal y en cereales.

Dar el permiso que solicita D. Norberto Mendoza, vecino de Isla, para la construccion de una accesoria á su casa-habitacion.

Quedar enterado del permiso que para el embarque á la Isla de Cuba han concedido á sus respectivos hijos los vecinos de Isia D. Santiago Laso y don Luis Cavanzon.

Nombrar comisionado al Sr. Presidente para recoger en la Intervencion de Hacienda las inscripciones nominales del 3 por 100 que corresponden al Ayuntamiento.

Informar, segun orden del Sr. Gobernador civil, una instancia que don Urbano Ganzo, vecino de Isla, elevó á dicha superior autoridad en queja del procedimiento administrativo que se le habia seguido al castigarle por daños causados en la sierra comunal de dicho pueblo.

Estar á lo acordado sobre concesion de terreno comunal á D. Joaquin Maz s en la instancia presentada por un

vecino de Arnuero.

Que para representar al Ayuntamiento en la Junta de partido, convocada al efecto, se autorice al Secretario, quien dará cuenta en su dia de los acuerdos que se tomen sobre el pago de bagajes de presos pobres en el partido.

Publicar el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1883 en la forma

prevenida.

Acordar la distribucion de fondos per el segundo trimestre y su pago respectivo conforme al presupuesto municipal vigente.

Aprobar el presente extracto para

los efectos expresados.

Arnuero 31 de Diciembre de 1882. -El Alcalde, José Cañada.

JUDICIALES. PROVIDENCIAS

REQUISITORIA.

D. JOSÉ SEBASTIAN MENDEZ, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Echaniz, natural que se dice ser de San ander, de veintidos á veinticuatro años de edad, de estatura algo alta, grueso, color pálido, pelo negro, con bigote, el cual viste de blusa, boina y calza alpargatas, y se cree ser licenciado del cuerpo de Ingenieros, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en union de otros se le sigue por hurto de cubos de hierro á D. Modesto Echaniz, vecino de esta poblacion, apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía se sirvan por todos los medios que su celo la sugiera procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José S. Mendez.—Ante mí, Benito Miguel Goñi.

EDICTO.

DON ANDRÉS VAZQUEZ ESTRADA, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba, el soldado Demetrio Félix Bautista, natural

M.E.C.D. 2015

de Fuensalida, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Santander diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Andrés Varquez Estrada.

D. MANUEL MATAS Y GARCIA, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal del mismo, etc.

Dueno de la concesion.

Habiéndose ausentado del pueblo de Carriazo (Santander) Mateo Cruz, recluta disponible de este batallon depósito de Santoña, núm. 134, á quien estoy procesando por el delito de desercion por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Mateo Cruz, señalándole puede hacer su presentacion á la autoridad civil ó militar más próxima del punto donde se halle, cuya autoridad deberá dar conocimiento de habérsele presentado dicho individuo al ante dicho batallon depósito, y verificandosu comparecencia dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos. Sund soned number.

Santoña tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.-Manuel Matas.—P. S. M., Manuel Buente.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual DALLIGITACIPARA

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, JA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vaper de 3.000 toneladas y 2.000 caballes

COLOWBIE

Capitan Dardignac, Saldra de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica. Trinidad, La Guaira, Puerto-Cabello u Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colom (Pamainan,) Para todos Los PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballes

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballes

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAGILLAG) WEL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação. Puerto-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

LINKA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ À NURVA-YORK.

El vaper de 3.000 toneladas y 660 caballes

CALDERA

Capitan Crampon, Saldrade Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendran á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada

del vaper.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayeres comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trate que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete sem los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancias y equipajes desde el domicilio de los senores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Parcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

El dia 5 del actual se extravió en esta capital una perra sabuesa da edad de seis meses, color blanco, co una mancha negra que la cubre el ojo

La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño José Fernandez Fontecha, calle Ruamayor, núm. 35, el cual gratificará.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy martes. 23 DE ABONO DE LA 2.ª SERIE.

La zarzuela en tres actos, titulada: LA GUERRA SANTA.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta. Nora.—Se ensayan para poner en escena las zarzuelas tituladas:

EL PROCESO DE CAN-CAN y la nueva en este teatro

EL ALCAIDE DE TOLEDO.

OTRA: Está en ensayo y será puesta en escena á la mayor brevedad la revista en un acto cómico-lírica, original verso y música de tres jóvenes de esta capital, titulada:

EL OLOR DE LA TIERRUCA.

LENITIVO-PECTORAL

Bs el especifico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que lienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19 NO OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2 F ... 50 LLEVA LA FIRMA M FLON W

Imp. de Salvador Atienza,

CATARRO, OPRESION. TOS, PALPITACIONES, y todas las afeccio-

nes de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Fermacia LEVASSEER, 23. rue de la Mounaie, en Paris. — Madrid : Agencia france-española, Sorde, 34

nes nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr CRONIER.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletin oficial.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES

Batraido en Terra-Nueva, desde 1849, de Bigados frescos de bacalao con exclusion de Higudos de todo otro pescado.

Los Aceites morenos y en general una multitud de composiciones hechas con Aceites de Pescados, esto es, de raya, de foca, de lija, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinadós para reemplazar los Verdaderos Aceites de Higados frescos de Bacalao siendo solamente útiles para la industria.

Estos aceites ordinarios de precio muy bajo tionen un alar muy desagradable, cansan

Estos aceites ordinarios, de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan irritan el estómaco, cuando por control de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan é irritan el estómago, cuando por contra el Aceite de Higado de Bacalao de Hogg se digiere facilmente : se distingue por su olor de paja, su olor suave y dellcado y su sabor de sardina fresca.

Extracto del informe de M. O. Lesueur, Jefe de trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris: « El Aceite color de paja de M. Hogg, contiene 1/3 mas de principios activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus income activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus income activos de claracter de claracter de color d

« venientes de olor y sabor. » AVISO. - El Aceite de Hogg solo se vende en frascos triangulares. Exigir esta Marca de Fábrica que cubre la cápsula de cada frasco con el nombre de HOGG et Cie.

Tode Contrafactor será rigoresamente perseguido segun las Leyes.

HOGG, FARMACEUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.